

Con todo, en el tramo final de siglo todavía conocemos el mero deo de ciertas gavillas facinerosas en las difíciles serranías altoextremenas, como la cuadrilla de «*Conde y Donaire*», que actúa primordialmente en un escenario similar al utilizado por Genaro León, su paisano. La Guardia Civil se encargará de desarticularla.

FERNANDO FLORES DEL MANZANO

Fundación del mayorazgo de Loriana en la villa de Cáceres el año de 1500

La estructura del trabajo que se presenta, después de haber analizado todo el contenido sobre la creación del mayorazgo de Loriana, la dividimos en cuatro grandes apartados:

I. Una Introducción en la que se exponen los conceptos y formas de la época de considerar la virtud y honradez. Distintas maneras de ser virtuoso en el grupo social de los hijosdalgo. Una larga exposición de los motivos que les mueve para la creación del mayorazgo.

II. La fundación propiamente dicha, que consta:

1. Carta fundacional.
2. Real Facultad otorgada por los Reyes Católicos para la creación del mayorazgo.
3. Requisitos fundacionales.

III. Una relación, muy pormenorizada, de los bienes incorporados. Condiciones en la fundación del mayorazgo; sucesión en los herederos.

Nota interesante, por lo que a la villa de Cáceres se refiere, es la que hace relación a que en el supuesto de que el mayorazgo no tenga sucesión directa ni legítima pase al monasterio de San Pablo, con los requisitos correspondientes.

IV. Juramento de fidelidad por parte de Dña. María de Ovando y de su hija Dña. Isabel Mexía.

I. INTRODUCCIÓN A LA FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO DE LORIANA

Fue otorgado por Dña. María de Ovando y Dña. Isabel Mexía, en Cáceres, el 24 de enero de 1500.

«Don Juan de Fro y Ortolano, abogado del I. Colegio de esta Corte, Revisor = Lector de Letra antigua con Real Título, Catedrático único de Paleografía, Licenciado en Cánones, Académico de Mérito de la jurisprudencia de esta Corte, Fundador de la jurisprudencia de Sevilla, Profesor de las ciencias eclesiásticas de San Isidoro de Madrid, Académico de la Nacional de Arqueología, Socio de la Económica Matritense y Secretario de su Sección de Agricultura, e individuo de otras corporaciones Científicas y Literarias».

CERTIFICO:

«Que por el Sr. D. José Antonio Moratilla, Contador del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, se me ha exhibido para su traducción en letra corriente, un documento escrito en ocho hojas de pergamino, de cuarto marquilla que contiene la fundación del mayorazgo que otorgó Dña. María de Ovando en unión con su hija Dña. Isabel Mexía, en la villa de Cáceres a veinte y cuatro de enero del año de mil quinientos, ante Juan Rodríguez de Truxillo, escribano de su número: cuyo tenor a la letra dice así:

In Dei nomine, amen. Convenible y aun natural cosa es a los hombres desear...».

«... y comienza una larga exposición y disquisiciones sobre la virtud y la honradez, llegando a la afirmación de que la honra es señal de virtud, y concluye al respecto:

«es cosa convenible desear los hombres ser honrados por ordenada manera y con tal moderación que no se mezcle con ello soberbia ni vanagloria».

Como vías y medios para lograr el deseado fin del honor temporal dice:

- Unos lo consiguen en la guerra con fuertes y belicosas hazañas.
- Otros, en la paz, por excelencia de letras y sabia y prudente gobernación de repúblicas.
- Otros, por actos y hábitos de virtudes morales.
- Otros, por otras vías por las que les lleva su inclinación.

En el caso de las mujeres, como les estaban prohibidas algunas de las formas expuestas, dice:

«Nosotras por aquella vía que posible y onesta nos fue, quesimos ser honradas e memoriadas, dexando nuestra memoria y recordación en nuestros descendientes, dando forma que nuestras casas, estados, nombres y apellidos se conserven y sostengan, porque esto principalmente pertenece a los nobles e fijosdalgos para perpetuar el onor e acatamiento que a su nobleza e hidalguía se debe...».

VENTAJAS QUE REPORTA LA CREACIÓN DE UN MAYORAZGO

1. La representación y transformación de la persona y estado del que constituye el mayorazgo, que queda y se conserva en el primogénito y en sus descendientes.
2. La integridad de la casa, memoria, nombre y hacienda queda y permanece perpetuamente unido en el sucesor.
3. La defensa, socorro y amparo que los primogénitos y sucesores tienen obligación de hacer del mayorazgo.
4. A todos los del linaje les corresponde la honra y acatamiento del mayorazgo.
5. Los hijos segundos, terceros y demás, al no tener derecho al mayorazgo, si tienen el respeto de los auténticos hijosdalgos, se deben dedicar a la virtud y al trabajo. Los unos, en las órdenes eclesiásticas; los otros, en el servicio militar; otros, por la ciencia; quienes, por otras

vías y maneras. Para todos estos menesteres serán ayudados por el heredero del mayorazgo.

II. FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO

Textualmente dice:

«Sepan quantos esta carta de institución e establecimiento de mayorazgo vieren, como yo Doña María de Ovando, muger que fuy de Diego González Mexía, difunto, que Dios aya, vezina de la villa de Cáceres, e yo Doña Isabel Mexía, fija legítima del dicho Diego González Mexía e de la dicha Doña María de Ovando, muger que soy de Francisco de Avila, vecino de la cibdad de Avila, nos a más a dos juntamente, e cada una de nos, queriendo perpetuar nuestra memoria, movidas por las cabsas e razones susodichas, e por virtud de la licencia e facultad a nos dada e otorgada por el Rey e la Reyna, nuestros señores, para hazer e instituir este nuestro mayorazgo, por una su carta escripta en pergamino e firmada de sus Reales nombres e sellada con su sello, e refrendada e señalada de ciertos nombres e señales, su thenor de la qual es este que se sigue».

A lo largo de la Real Facultad fundacional, se hace una relación de los requisitos necesarios para la creación del mayorazgo, de los que entresacamos los siguientes:

1. La relación de los bienes que son incorporados en el mayorazgo.
2. Los motivos por los que el rey les faculta para crearlo, como son los servicios y lealtad con que el padre de Dña. Isabel y sus antecesores han prestado a la Corona.
3. La prohibición de apartar o dividir cosa alguna incluida en el mayorazgo por parte de los sucesores.
4. Que se puedan incorporar nuevos bienes actuales o que se adquieran con posteridad a la creación.
5. Obligación perpetua del cumplimiento de lo establecido.

«Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Conde e Condesa de Barcelona, Señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdenia. Por quanto por parte de vos Doña María de Ovando, muger de Diego Gonzalez Mexía, defunto, vezina de la villa de Cáceres, nos fue fecha relacion que vos queriades hazer un mayorazgo de unas casas que teneys en la dicha villa de Cáceres e del Lugar de don Llorente que es un término de Medellín; en una dehesa que se dize la Havilla, e otra dehesa que se dize el Ventoso, e otra dehesa que se dize el Novillero e la Zafrilla; e la mitad de una dehesa que se dize Peñalobar e las tres quartas partes de la dehesa que se dize Baldegamas, e ciertas rentas de juro e de censos de casas e otra qualquier hazienda e bienes que oy dia teneys e poseeys e ovieredes e tovieredes de aqui adelante; para que lo oviese e heredase vuestra fija Doña Ysabel Mexía e despues della, sus fijos e fijas e nietos e nietas e decendientes e otras qualesquier personas, vuestros parientes e extraños con ciertas clausulas, condiciones, restituciones, vinculos, penas, fuerzas, e firmezas, segund que por Vos fuere hordenado e establecido suplicandonos vos mandasemos dar licencia e facultad para ello, como la nuestra merced fuese; e Nos acatando e considerando los muchos e buenos e leales servicios que vuestro padre Diego de Cáceres e Vos nos habeys fecho e esperamos que nos fareys de aqui adelante, e porque de Vos e de vuestra casa quede perpetua memoria tovimoslo por bien; e por esta nuestra carta, de nuestro propio motu e cierta ciencia e poderío Real absoluto que en esta parte queremos usar e usamos como Rey e Reyna e Señores naturales... Vos damos licencia, poder e autoridad e facultad... podades hazer e fagades mayorazgo...».

«... e si de lo que dicho es quisieredes nuestra carta de previllegio, mandamos a los nuestros contadores e escrivanos mayores de los nuestros previllegios e confirmaciones, e al nuestro Chanciller e notarios e a los otros nuestros oficiales questán a la tabla de los nuestros Sellos, que vos lo den e libren e pasen e sellen sin embargo ni contrario alguno...
DXada en la cibdad de Burgos a treynta días del mes de Octubre, año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e seys años.- Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo, Miguel Perez de Almazan, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fize escribir por su mandato. Francisco Diaz canchiller».

6. Cumplimiento de las leyes y ordenanzas sobre los mayorazgos, insistiendo en la de que no se puede hacer más que sobre el tercio o quinto de los bienes.

7. Facultad concedida a Dña. María y a su hija para poder hacer otros mayorazgos de otros bienes que tenga o tuviere con posteridad, con la mismas cláusulas, vínculos, condiciones, penas y obligaciones del actual.

8. Mandamiento al príncipe e hijo D. Juan, a los infantes, duques, condes, marqueses, maestros de las Ordenes, priores, comendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes, a los miembros del Consejo y oidores de la Audiencia, etc., para que cumplan y hagan cumplir lo establecido en la Real Carta.

9. Manda a los escrivanos mayores de los Privilegios Reales, al cancellor y notarios y a los oficiales de los Sellos que les den, libren y sellen.

III. RELACIÓN DE LOS BIENES QUE HACE DÑA. MARÍA DE OVANDO Y SU HIJA DÑA. ISABEL MEXÍA QUE SON INCORPORADOS EN EL MAYORAZGO

1. Las casas principales que tiene en la villa de Cáceres y que están en el arrabal, junto a San Juan.
2. El lugar de D. Llorente, con su término y jurisdicción en la demarcación de la villa de Medellín.
3. Relación nominal de las dehesas que están en el término del lugar de D. Llorente.
4. Las tierras de pan llevar, censos, huertos y molinos que están en la villa de la Fuente del Maestre.
5. Los pastos, términos, montes, aguas, ejidos, casa y caza, cortinales, con todas sus entradas y salidas, derechos y pertenencias, usos y costumbres y servidumbre.

CONDICIONES DE LA FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO

Que en todo tiempo permanezcan juntos todos los bienes incorporados en el mayorazgo.

Relación de la sucesión en el mayorazgo:

- El hijo mayor legítimo y después el nieto, biznieto, y así sucesores por línea directa.
- Si el hijo mayor muriere sin dejar descendientes directos, que pase al hijo segundo, y así de uno en otro.
- Si su hija Dña. Isabel Mexía no tuviera descendientes varón, sea la hija mayor. Si ésta no dejara sucesión, será la segunda hija quien sucediere.
- En el caso que su hija Dña. Isabel Mexía muriera sin dejar sucesión, pasará al señor D. Diego de Cáceres, hermano de Dña.

María de Ovando, y después de él, su hijo, nieto u otra persona legítima el que herede el mayorazgo, y los sucesores se haga de la misma manera que se dicen en la sucesión de su hija Dña. Isabel Mexía.

— Si se diera el caso de que su hermano, D. Diego de Cáceres, muera sin dejar descendiente legítimo, en este supuesto manda que pase el mayorazgo al MONASTERIO DE SAN PABLO DE LA VILLA DE CACERES, QUE ESTA JUNTO A LA PARROQUIA DE SAN MATEO.

CLÁUSULAS EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL MONASTERIO DE SAN PABLO EL QUE HEREDE EL MAYORAZGO

a) Que el monasterio sea obligado a recibir como monjas a doncellas y mujeres de su linaje sin tener que dar dote ni hacienda al monasterio.

b) Que la abadesa de dicho monasterio sea obligada a dar 100.000 maravedíes de la renta del mayorazgo, cada año, para ayuda de casamiento de doncellas pobres, teniendo preferencia las de su linaje que estén en necesidad.

c) De no cumplirse estos mandamientos, el monasterio pierde todos los derechos sobre el mayorazgo.

d) si esto sucediere, manda que se edifique otro monasterio de la misma Orden en la villa de Cáceres y que se llame de Nuestra Señora de la Concepción. Para tal ejecución, si ha lugar, ordena que sea el guardián de SAN FRANCISCO quien lo haga ejecutar y en el lugar donde él considere más oportuno.

e) En el tal supuesto, todas las rentas del mayorazgo serán para las monjas de dicho monasterio, para la obra y edificio de la casa, librándolas de la obligación de dar la limosna para casamientos de mujeres.

SOBRE LAS ARMAS Y NOMBRES DE LOS SUCEORES EN EL MAYORAZGO

«Quiero y mando que los que sucedieren en el mayorazgo lleven las armas que yo mando y que tengan casa vivienda y principal en la villa de Cáceres».

Los nombres que han de llevar los sucesores se hará de la siguiente manera:

- El primer hijo varón de Dña. Isabel Mexía que sucediere en el mayorazgo se llamará D. Diego de Ovando de Cáceres.
- El segundo, hijo del anterior, se llamará Diego González Mexía.
- El tercero, Diego de Ovando de Cáceres.
- El cuarto, Diego González Mexía,
- y así, de uno en otro, se continúe trocando y alterando los nombres y apellidos perpetuamente.

Con respecto a las hijas, si éstas fueran herederas, se hará de igual manera:

- La hija de mi hija Dña. Isabel Mexía se llamará María de Ovando.
- La nieta, Isabel Mexía.
- Y así sucesivamente para siempre jamás.

Tienen obligación de llevar juntas y mezcladas en un escudo las armas de los Ovando, que son una cruz colorada con cuatro veneras en un escudo de campo blanco y las veneras doradas asentadas en los huecos de la cruz. Las armas de los Mexía, un escudo en campo dorado con veneras en blanco.

NORMAS GENERALES DE SUCESIÓN EN EL MAYORAZGO

El varón siempre se prefiere a la hembra, y el mayor al menor; el nieto se prefiere al tío; el tío a la nieta y la nieta a la tía.

No quiere que haya sucesor que sea clérigo, ni monje, ni persona de Orden ni de religión que no pueda casar legítimamente.

Estarán excluidos, igualmente, los ciegos y mudos de nacimiento. A estos se les dará 50.000 maravedíes de los frutos y rentas para su mantenimiento.

Que ningún hijo adoptivo, bastardo o ilegítimo, pueda suceder en dicho mayorazgo.

Si quien herede el mayorazgo cometiera algún delito grave o muy grave, será desposeído y pasará al que hubiera correspondido de no haber existido al que se le confiscó. En el caso de que después fuera perdonado, el mayorazgo se le restituirá.

IV. JURAMENTO DE FIDELIDAD A LAS NORMAS DE CREACIÓN DEL MAYORAZGO POR PARTE DE DÑA. MARÍA DE OVANDO Y SU HIJA DÑA. ISABLE MEXÍA

Como confirmación y respeto a las normas establecidas y dadas por los reyes, ambas personas, madre e hija, juran a Dios, a Santa María y a las palabras de los Evangelios, haciendo la señal de la Cruz, cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en la fundación del mayorazgo.

«... e porque todo lo susodicho sea mas firme, estable e verdadero, yo la dicha... Maria de Ovando e yo la dicha Doña... Isabel Mexias juramos a... dios e a Santa María e a las palabras de los santos evangelios donde quier que mas largamente son escritos e a esta señala de la Cruz en que corporamente ponemos nuestras manos derechas de no yr nin venir agora nin en algund tiempo que sea; nin que ninguna manera contra este dicho nuestro mayoradgo nin contra algo de lo en el contenido e reservamos en Nos e en cada uno de Nos el poder e facultad segund e como por el Rey e la Reyna nuestros señores nos fue concedido para añadir en este dicho nuestro mayoradgo otros cualesquier bienes que fasta oy día tengamos e nos pertenezcan o ovieremos e adquirieremos de aqui adelante; e reservamos ansi mismo en Nos y en cada una de Nos la facultad de quitar e sacar desde nuestro mayoradgo, poniendo en la otra cosa equivalente.

de la que sacáremos como por sus Altezas nos es concedido e por que esto sea firme e non venga en duda otorgamos esta carta por ante vos Johan Rodríguez de trujillo, escrivano público e del número desta dicha Villa por el Rey e por la Reyna, nuestros señores, al qual pedimos e rogamos nos dé de todo lo susodicho un instrumento o dos o mas signados de su signo e manera que haya fe, e a los presentes que para ello fueran llamados a rogados, rogamos que dello e de cada cosa e parte dello sean testigos. Fecha de Cáceres e veinticuatro días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quinientos años. Testigos que fueron presentes el bachiller Johan Gutierrez, vecino de las Brozas, clérigo, e Lorenzo Suarez, e Cristoval de Piedrola, maestresala del Comendador de Lares.

Aproximación al conocimiento del poblado prerromano de «Los Castillejos 2», Fuente de Cantos (Badajoz)

1. INTRODUCCIÓN

En las páginas que siguen y dado que este trabajo ha de entenderse como un artículo de divulgación o lo que es lo mismo, una información dirigida a la sociedad en general y no únicamente a un círculo concreto de profesionales, vamos a tratar de exponer de la forma más asequible posible; pero sin perder nunca el rigor y la seriedad científica, los resultados de nuestras campañas de excavaciones en el poblado prerromano de «Los Castillejos 2» de Fuente de Cantos en Badajoz.

Si la importancia del yacimiento ya se conocía desde hacía tiempo, aunque por razones muy distintas a las estrictamente arqueológicas¹; su significación desde el punto de vista arqueológico y en definitiva cultural fue sospechado por los miembros de la corporación municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, presidida por su alcalde D. Antonio Estrada, quienes se pusieron en contacto con el entonces Departamento de Arqueología y Prehistoria de la Universidad de Extremadura, para ver la posibilidad de que alguno de sus miembros se encargara de reali-

¹ Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid 1847, pp. 208-212.